



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo No. 2016-00377

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo al abogado FERNEY DÍAZ ENCISO y en su lugar se designa a la abogada **SANDRA MILENA GALINDO CAMELO¹**, quien se ubica en el Correo electrónico: abogada.sandragalindocamel@gmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa del demandado **YASID ALFARES MEJIA**.

Se asignan como gastos la suma de \$100.000,00, a cargo de la parte demandante.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

¹ TP 221477

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **74**, hoy **31 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8086004a0cb8d73071c49c7f3a9803fffac77f1f35cfe5f394794d6dafcc21e0**

Documento generado en 29/08/2022 07:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2018-00437

En atención al escrito obrante en el numeral 58 y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada **SANDRA KATTERINE MARIN PÉREZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 74, hoy 31 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47c63aef62268ee766e103d44296e6c8aa96fa543559a261ef934e958f4b138**

Documento generado en 29/08/2022 07:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2019-01000

En atención al escrito que antecede (No. 65 - 67) y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la estudiante **CAMILA TATIANA REYES DOMINGUEZ**, miembro activo del consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines de la sustitución conferida.

De igual forma, téngase en cuenta para los fines pertinente, la actualización de datos reportada en los numerales 68 – 69.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 74, hoy 31 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 862ccdc039be3fd7a4e44c8f82908d561736b92a5d2adb263591edfcd2005584

Documento generado en 29/08/2022 07:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2019-01000

Revisados los documentos que obran en los numerales 73 - 74 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. En atención al poder obrante en el numeral 74, y conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso, téngase a la demandada **FABIOLA VILLA OCAMPO** por notificada por Conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

SEGUNDO. Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ HEBER PACHECO LOPEZ**, actúa como apoderado de la demandada **FABIOLA VILLA OCAMPO**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

TERCERO. Con todo, en aras de evitar futuras nulidades, secretaría proceda a remitir al apoderado de la demandada, copia digital del expediente y contabilice el término con que cuentan para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE (2),

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 74, hoy 31 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571a4ddc1153bc1b126e5919971dab745ec56fe047f32ea4443aa1e41a2b2a33**

Documento generado en 29/08/2022 07:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01065

En atención al escrito visible en los numerales 10 - 11, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO**.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 74, hoy 31 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d521b3705b0474e5f640a563564f7c95a8c503349136c55d4ca518557b80038**

Documento generado en 29/08/2022 07:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-1200

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 22 y 25 de agosto de 2022, que obra a numerales 42 a 43 y 45 a 46 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA P.H** contra **ANA ALEJANDRA AYALA GOMEZ** y **LAURA MARÍA AYALA GUZMAN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 74, hoy 31 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c548ce0d91a08d3ee39464884d5f2c1f480e5acecdfbd68c8a9a5c61758f7e**

Documento generado en 29/08/2022 07:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-1635

Vistas las documentales que militan a numerales 45 a 46 del cuaderno principal virtual y una vez revisado el plenario, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO-. NO ACCEDER al reconocimiento de personería jurídica a la abogada **YENNIFER IBETH SANCHEZ LEAL** como apoderada de la demandada **JULIA CECILIA MAURY**, toda vez que no se aportó al plenario el mandato o poder físico o virtual otorgado a la togada para ejercer su representación en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 74, hoy 31 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd91e4929a61f1af4238a951b1093082f0e72bfd65e9862ffb9b06452c1c744**

Documento generado en 29/08/2022 07:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo 2019-01696

Teniendo en cuenta que el termino de suspensión del proceso señalado en auto proferido en audiencia del 20 de octubre de 2020 (No. 17) ha finalizado, el Despacho ORDENA la reanudación del presente asunto.

En consecuencia, se requiere a las partes para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión, informen al despacho cual es el estado actual de la obligación.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

En el momento procesal oportuno, téngase en cuenta los abonos reportados en el escrito del numeral 23.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 74, hoy 31 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0639a825dfc319738fe3ed62a31452b26a7e0b53e753f743d762d5cb444538c2**

Documento generado en 29/08/2022 07:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Monitorio 2019-02498

Frente a las documentales allegadas el pasado 05 de agosto de 2022, que milita a numerales 13 - 14 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el abono reportado por la parte actora por valor \$1.000.000.00, realizado el 30 de julio de 2022.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que agote el trámite de notificación de la pasiva.

TERCERO.- En vista de que informa que se ha llevado a cabo un acuerdo de pago entre las partes y previo a continuar con el trámite del proceso, encuentra preciso el despacho **REQUERIR** a la parte demandante para que indiquen si es su deseo que el proceso sea suspendido.

En caso afirmativo, deberá ajustar su petición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., solicitando la suspensión del proceso de común acuerdo con la parte demandada y determinando hasta cuando requieren la suspensión.

Lo anterior, posterior al apersonamiento de la parte demandada del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 74, hoy 31 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792d4e20db01db72ca28d0325c93e9ea13a1766aa67a040b09d20049fe5ad61b**

Documento generado en 29/08/2022 07:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-02583

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 18 de agosto de 2022 que obra a folio 21 - 22 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **CLAUDIA DE YAVED SIMBAQUEVA MARTÍNEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
- 4.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
- 5.** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 74, hoy 31 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d086487a277494443ec8025a342db2104756f1775479ef474616d50c62761c1a**

Documento generado en 29/08/2022 07:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-00291

Vistas las documentales que militan a numerales 38 a 39 del cuaderno principal virtual y una vez revisado el plenario, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO-. NO TENER EN CUENTA la renuncia allegada por la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, toda vez que, dentro del presente asunto ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A** contra **EDDY YOHANNA TORRES ROJAS**, no se encuentra reconocida como apoderada de las partes en contienda.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **74**, hoy **31 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d22ea9ed17e95488cce54bd4290622a56245042ef8907e611462ac87c84043**

Documento generado en 29/08/2022 07:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2020-00485

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 18 de abril de 2022, que milita a numerales 19 a 20 de este paginario y, una vez revisadas las presentes diligencias, se procede a corregir el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución proferido el 25 de marzo de 2022, visto a numeral 13 del cuaderno principal, conforme con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Indicar que el nombre correcto de la sociedad demandante es **CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍA LIBARDO TALERO** y el de la ejecutada es **CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA S.A.S.**, y no como allí se indicó en algunos apartes.

2. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 74, hoy 31 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f0a3dda3915cd5c1927f447a93071b7150d7b3aa4d069c7f603b5869b0f014**

Documento generado en 29/08/2022 07:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-921

En atención a las documentales que obran a numeral 12 y 13 a 14 del presente
paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 12 del cuaderno
principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de
conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas
a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE
MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200092100** promovido
por **BANCO FINANADINA S.A CONTRA YAMILE DEL ROSARIO
DURAN PINEDA.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	carpeta 01Principal, pdf 05CertificacionNotificacion, pdf 07CertificadoNotificacion	\$ 20.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	carpeta 01Principal, pdf 11AutoOrdenaSeguirAdelanteE jecucion	\$ 1.080.000,00
TOTAL		\$ 1.100.000,00

SON: UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE.

2-. **TENER EN CUENTA** la **RENUNCIA** allegada por la abogada **AYDA LUCY
OSPINA ARIAS**, al poder que le fuera conferido por la sociedad demandante, tal
como consta a numerales 13 y 14 de este legajo.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. **74**, hoy **31 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda
Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037bff527ec2da5d3cc0e7951639911327575a1bf58b8f6b450623161a08283c**

Documento generado en 29/08/2022 07:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-1059

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 22 de agosto de 2022, que obra a numerales 05 a 06 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A** contra **JOSE DAVID EDUARDO BOIGA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 74, hoy 31 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c86e4dca470079bd84f6ac952bf20a63bc40a567050a0b031a2bb38d0bf1217**

Documento generado en 29/08/2022 07:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo No. 2020-01153

En vista de la solicitud que antecede, por secretaría **REQUIÉRASE** a las entidades financieras Davivienda y Colpatria para que informen el trámite dado al oficio circular No. 0886 de fecha 02 de diciembre de 2021.

Igualmente, acredite los descuentos realizados a la fecha, para lo cual tendrá un término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para acatar dicha orden, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciase anexando copia del oficio y su soporte de radicación.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 74, hoy 31 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bb82a0769acb83cde94b6eb500f049137e813ea3e257d431db7ea2f9e00ae8**

Documento generado en 29/08/2022 07:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Hipotecario No. 2020-01168

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 01 de agosto de 2022, que milita a numerales 30 a 31 del presente paginário, se advierte al apoderado de la parte demandante, que si bien la demanda fue presentada de manera virtual y el título valor original no se encuentra en poder de la parte demandante, lo cierto es que el proceso se terminó, por pago de las cuotas en mora, y por ende, el Juzgado debe dejar la constancia que la obligación y garantía contenidas en ellos continúan vigentes, según lo normado en el art. 116 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. NO ACCEDE A CORREGIR el numeral 3º del auto de fecha 09 de junio de 2022, que obra a numeral 29 del presente encuadernado, como quiera que en la mencionada providencia no aparece ningún concepto o frase que lo amerite.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 74, hoy 31 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b799298a763112fb521d4d1c3625b66be25780d977d73d9ab95d718857db62**

Documento generado en 29/08/2022 07:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 2020-01330

De conformidad con el escrito visible en el numeral 17, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **LEIDY CAROLINA GOMEZ PEREZ**.

De otra parte, en atención al escrito obrante en el numeral 19, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería al abogado **JUAN SEBASTIAN CORDOBA URBANO** como apoderado judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora, la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá visible en el numeral 14 para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 74, hoy 31 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241d2079653e5512073135aff346e7ff1fd59dfbd284e0036f8b54e9ca9614b3**

Documento generado en 29/08/2022 07:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00229

Vistas las documentales que militan a numerales 04 a 06 y 07 a 08 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER EN CUENTA** el citatorio allegado el 02 de agosto de 2022, que obra a numerales 04 a 06 del presente encuadernado, por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora proceda a continuar con las diligencias de notificación de la demandada **LUZ ESPERANZA PACHON TIBOCHA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

2-. **TENER EN CUENTA** la **RENUNCIA** allegada por el abogado **ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS**, al poder que le fuera conferido por la sociedad demandante.

3-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes notificar el mandamiento de pago a la demandada **LUZ ESPERANZA PACHON TIBOCHA**, conforme a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **74**, hoy **31 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee337690f2fd05270cb321934ce4a6c53581ee7854c70d32440f5dbd1443ed1c**

Documento generado en 29/08/2022 07:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-00406**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, mediante fallo de tutela proferido el 26 de agosto de 2022, notificado a este estrado judicial el día 29 de agosto del año en curso¹, se requiere a la parte actora para que agote el trámite de notificación de la demandada **SONIA MIREYA HUERTAS MATALLANA**, teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma vigente.

Notificada la demandada, se le solicitarán las pruebas correspondientes, que respalden las manifestaciones hechas al interior de la acción de tutela, para resolver lo que corresponda, frente al levantamiento de la medida cautelar, en los términos de la decisión constitucional.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **74**, hoy **31 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

¹ Acción de tutela No. 110013103020 –2022 –00258-00

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147dc1c1ad5e46902e2eaabeb34c8939b31acf153ed8892b16c0123732890cdb**

Documento generado en 29/08/2022 07:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Prendario No. 2019-00699

Respecto a la petición allegada por la parte actora en misiva de 09 de mayo de 2022, vista a numerales 22 a 23 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. NO ACCEDER a la suspensión solicitada, toda vez que, el presente asunto ya cuenta con sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, tal como consta a numeral 15 del cuaderno principal Virtual. –Inciso 1° del Artículo 161 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **74**, hoy **31 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21ea7aa12a8696b38a46a909e0e369eca3de42fadb13fc1353ecbf1048decc7**

Documento generado en 29/08/2022 07:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00770

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 19 de agosto de 2022, que obra a numerales 19 a 20 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A** contra **URIEL GUEVARA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 74, hoy 31 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c811a76bf6eb49f95bf4f9a03ab233a63188e41750b54968dd6ac00427e28260**

Documento generado en 29/08/2022 07:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo 2021-1094

Vistas las documentales allegadas el 08 de julio de 2022, que obran a numerales
10 a 11 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. TENER EN CUENTA la **RENUNCIA** allegada por la abogada **JESSIKA
MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, al poder que le fuera conferido por la
sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. **74**, hoy **31 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda
Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5ff83232f0ccf4bcd786e35db151885eb05dde516e659928591b67122c1f8c**

Documento generado en 29/08/2022 07:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-1199

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 18 de agosto de 2022, que obra a numerales 07 a 08 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S** como endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A contra **HENRY JULIAN ROMERO ROMERO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **74**, hoy **31 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccdc97d627df7d13df115462174a61d4adb613aabd6807850d5529ed3699fcf**

Documento generado en 29/08/2022 07:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo 2021-1411

Vistas las documentales allegadas el 08 de julio de 2022, que obran a numerales 06 a 07 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** allegada por la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, al poder que le fuera conferido por la sociedad demandante.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a vincular al proceso al demandado **MUNERA LOPERA RENE ALBERTO**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso –**en caso que la dirección sea física**-, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 –**si la dirección es electrónica o mensaje de datos de manera separada**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 74, hoy 31 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098d62a9cdfb19401c85a6ec16f43661a819d6042f88fa73acf8c08893ee7883**

Documento generado en 29/08/2022 07:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo 2021-1519

Vistas las documentales allegadas el 08 de julio de 2022, que obran a numerales 06 a 07 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER EN CUENTA** la **RENUNCIA** allegada por la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, al poder que le fuera conferido por la sociedad demandante.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a vincular al proceso a la demandada **OLAVE DELGADO ALEXANDRA ELIZABETH**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso **–en caso que la dirección sea física–**, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 **–si la dirección es electrónica o mensaje de datos– de manera separada**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 74, hoy 31 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c313d2d7a171515cbb742ae9feec60a132e1a56143df111363f014e9f8eb45ed**

Documento generado en 29/08/2022 07:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo 2021-1713

Vistas las documentales allegadas el 08 de julio de 2022, que obran a numerales
06 a 07 del presente encuadrado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. TENER EN CUENTA la **RENUNCIA** allegada por la abogada **JESSIKA
MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, al poder que le fuera conferido por la
sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. **74**, hoy **31 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda
Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f0bf5042013d6f5c97f4ff1c1e3be7be58ea91bd03986e09cacfda0ef65e0e**

Documento generado en 29/08/2022 07:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Hipotecario No 2022-00049

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 18 de agosto de 2022, que obra a numerales 16 a 17 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso de **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** como cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A contra **CARLOS ALBERTO MONTOYA FONSECA**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

3. ORDENAR el desglose del documento base de la acción y en favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continúan vigentes, según lo normado en el art. 116 del C. G. P.

4. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **74**, hoy **31 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3911e75e287fcada23c4e5b62523e845cb071fc3344d98654283fae38cab332e**

Documento generado en 29/08/2022 07:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00419

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 17 de agosto de 2022 que obra a numerales 08 a 09 del cuaderno principal virtual, donde informa que las obligaciones contenidas en los pagarés ejecutados fueron objeto de novación y, conforme a lo dispuesto en el artículo 1687 y subsiguientes del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA** contra **YADIRA SAENZ BERNAL**, por **NOVACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada con la respectiva constancia de novación.

5. Sin costas para las partes.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 74, hoy 31 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adaac6ffdb196f01b6ed1c55552f92bdb3dd865dde2577d91430c555339d976**

Documento generado en 29/08/2022 07:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00565**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la terminación del asunto en la referencia, se requiere a la parte actora para que aclare su petición teniendo en cuenta para el efecto, que el título valor que sirve de base a la presente ejecución no contiene en su literalidad una obligación pactada en cuotas, sino un único valor con una fecha puntual de vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **74**, hoy **31 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f699b31265eb9deb9d349623d906c997bfeefad0d481df51b52885e11f9202**

Documento generado en 29/08/2022 07:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo 2022-585

Vistas las documentales allegadas el 08 de julio de 2022, que obran a numerales
05 a 06 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. TENER EN CUENTA la **RENUNCIA** allegada por la abogada **JESSIKA
MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, al poder que le fuera conferido por la
sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. **74**, hoy **31 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda
Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2ee286bb1fb5c21bc3f70bebdcc689bfc075d038684cd462dadf17b7601dc6**

Documento generado en 29/08/2022 07:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>